

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Pitillas”, en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN FELIPE ROJAS SERRANO identificado con la C.C.No 1.098.647.122, obrando en calidad de Representante Legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado “Pitillas”, en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que JUAN FELIPE ROJAS SERRANO identificado con la C.C.No 1.098.647.122 ostenta la calidad de Representante Legal. (Gerente)
3. Copia del Formulario de Registro Unico Tributario de GASNACER S.A. E.S.P
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Felipe Rojas Serrano
5. Copia de la Resolución No 009 del 23 de enero de 2023 expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de San Diego Cesar, “**POR MEDIO DE LA CUAL EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SAN DIEGO- CESAR CONCEDE PERMISO DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO A LA EMPRESA GASNACER S.A., E.S.P. PARA REALIZAR “ OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN URBANA Y RURAL Y DE ACOMETIDAS ...”**”.
6. Copia del documento denominado “CLAUSULADO DEL CONVENIO DE COFINANCIACION No 2023 03 0016 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASNACER S.A. E.S.P. CON NIT 804000551-3, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y GASNACER S.A. E.S.P. PARA CONCEDER UN SUBSIDIO PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS ARTICULO 97 DE LA LEY 142 DE 1994 DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE CONEXIONES Y REDES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS DE MENORES INGRESOS EN 7 CORREGIMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO, CURUMANI, AGUSTÍN CODAZZI Y PAILITAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR”.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 041 del 12 de mayo de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. El trámite se inició teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales están definidas en la ley 99 de 1993. Estas entidades poseen competencia para otorgar o negar licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones establecidos por la Ley, para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.
3. Por mandato del artículo 2.2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental en el sector hidrocarburos, para “El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

2

correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial."

4. A la luz de la información allegada, "GAS NATURAL DEL CESAR S.A.E.S.P, se encuentra interesada en llevar a cabo la instalación de tubería de polietileno de 2" de diámetro.....".
5. Bajo las prescripciones normativas antes citadas y considerando que se trata de actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, es menester concluir que para el proyecto aquí descrito, no se requiere tramitar Licencia Ambiental. De igual manera no es legalmente procedente, imponer o establecer plan de manejo ambiental para dicho proyecto.

La legislación ambiental ha instituido diferentes instrumentos de control ambiental, dentro de los cuales se encuentran las licencias ambientales, los permisos, las concesiones y las autorizaciones ambientales. El hecho de no requerirse licencia ambiental, no exime de la obligación de tramitar y obtener otro instrumento de control ambiental

Que la diligencia de inspección se practicó los días 29 y 30 de mayo de 2023.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

"1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto que se pretende ejecutar, se desarrollará en la margen izquierda paralelo a la vía entre San Diego – Las Pitillas en jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar. El proyecto forma parte del plan de expansión de las redes de distribución de gas domiciliario que existen actualmente en el Departamento del Cesar.



Imagen No. 1: Jurisdicción y puntos a intervenir del proyecto a ejecutar, en el municipio de San Diego – Cesar. Fuente Google Earth 2023.

2. CUERPOS DE AGUA A UTILIZAR.

- Dentro de las actividades a desarrollar a lo largo del tramo de 6,1 km en la margen izquierda paralelo a la vía entre San Diego – Las Pitillas en jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar, se desea intervenir una corriente hídrica superficial que corresponde al cauce del Caño Sequia. Así mismo se intervendrán en otro punto, una corriente transitoria de escorrentía naturales, que se genera por el sistema de drenaje que existe en la zona. Con un total de dos (2) cruces subfluviales que se construirán en el proyecto Las Pitillas.
- Las intervenciones que se realizarán en la corriente hídrica superficial y corrientes transitorias de escorrentía naturales corresponden al *método de cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida*, debido a que este proceso constructivo permite el cruce de fuentes hídricas mediante la perforación que se realiza de manera horizontal por debajo del lecho de las corrientes, y así mismo a su paso permite la instalación de la tubería de manera continua.

0422

de

05 SEP 2023

por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Djeo a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

3

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.

Como se ha mencionado a lo largo del informe, el proyecto contempla la instalación de una tubería troncal en polietileno (PEAD) de 2 pulgadas, con una longitud de 110 metros lineales en los cruces subfluviales que se realizarán, el método constructivo a realizar en todos los cruces subfluviales es mediante el método de perforación horizontal dirigida para menor impacto ambiental en dichos cauces.

En el trazado topográfico realizado por la empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., se encontró que el tramo, se tiene una longitud aproximada de 6,1 km. Así mismo, en el trayecto se evidenció que la tubería a instalar en el tramo, tendría injerencia en dos (2) cruces sub fluviales, del cual uno hace parte del sistema de drenaje que se tiene en la zona, y por lo que cabe resaltar que en coordenadas de inicio (10°19'52.66"N, 73°11'41.25"O) y final (10°19'52.36"N, 73°11'42.53"O) existe un cruce con la corriente del Caño Sequia.

En particular se plantea como alternativa a la situación encontrada, la instalación de la tubería en dichos pasos subfluviales mediante el método conocido como: cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida (PHD). Dentro del informe *"descripción técnica del proyecto pitillas sobre los cuerpos hídricos caño sequia y cruce No 1 drenaje sencillo proveniente del arroyo hondo donde se proyecta ocupación de cauces"*, el solicitante describe de manera detallada los procesos constructivos que se realizarán mediante los métodos anteriormente mencionados, y que se definen a continuación:

- Las obras civiles necesarias para la realización de los trabajos están compuestas por excavaciones a cielo abierto, las cajas de lance y recibo necesarias para las perforaciones dirigidas. Esta excavación se realizará de manera manual y estará ubicada al paralelo del corredor vial, a una distancia entre los 1 y 3 metros del borde de la vía. Dichas obras requieren de un movimiento general de tierras, estas generadas en las actividades de desbroce, explanación, drenaje y en la excavación de zanjas, estas últimas de dimensiones determinadas que permiten enterrar el sistema de tuberías.
- Cruce subfluvial a perforación horizontal dirigida (PHD).
 1. Detección de líneas existentes. Se realiza una investigación y se indaga sobre las redes y obras existentes en el trazado propuesto, tomando como base los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y licencia de excavación.
 2. Diseño y trazado del cruce. Una vez identificadas las interferencias de líneas existente, se realiza el trazado para la instalación de tubería con base en un levantamiento topográfico con base en un levantamiento topográfico el cual tiene como referencia la cartografía, posterior se determina y se marca el eje del túnel. El trazado se planteará y se definirá en campo previo al inicio de la perforación, allí se define la ubicación de la máquina, la dirección y profundidad a la que ira la broca y la longitud del cruce.
 3. Instalación de la máquina de perforación. La máquina perforadora se instalará a 2 metros del punto de inserción de la broca, si es necesario se hará una caja de perforación de envío y de recibo de acuerdo con las condiciones del terreno.
 4. Perforación piloto. Una vez localizada la maquina se inicia la perforación piloto siguiendo el diseño elegido para la perforación. Se inyecta en esta etapa agua a presión lo cual ayuda a la perforar y a dejar licuado el material del terreno, formando el lodo para que permanezca estable el túnel piloto. La sonda que va unida a la broca tiene una medida de 2 ½ " de diámetro, la cual define la ruta del túnel.
 5. Ensanche de túnel. Después de la primera perforación piloto, se hace cambio de broca de mayor diámetro para realizar ensanche hasta lograr superar el diámetro de la tubería en por lo menos 2" con el fin de facilitar su instalación, mediante ensanchador o escariador (backreamer), de acuerdo con el diámetro a instalar.
 6. Instalación de tubería. Finalizada la operación de perforación y obtenido el diámetro final del túnel, se procede a la instalación de la tubería previamente preparada.
 7. Reposición. Una vez instalada la tubería, se procede al tape de las cajas de lanzamiento y recibo con material de relleno seleccionado proveniente de la excavación. La reposición de las zonas

0422

de

05 SEP 2023

por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

4

intervenidas se realizará con materiales de buena calidad o similares a los encontrados en terreno y de acuerdo a las especificaciones definidas o encontradas en el mismo, que garantice la estabilidad de la obra y un buen acabado.

Cabe resaltar, que las dos (2) intervenciones que se realizarán a lo largo del tramo en la margen izquierda paralelo a la vía entre San Diego – Las Pitillas en jurisdicción del municipio de San Diego – departamento del Cesar, se ejecutaran mediante el método de "cruce subfluvial mediante perforación dirigida (PHD).

4. GEORREFERENCIACIÓN DE LOS SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Como se ha mencionado anteriormente, se realizarán dos (2) intervenciones a lo largo del tramo en la margen izquierda paralelo a la vía entre San Diego – Las Pitillas en jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar, aproximadamente en 6,1 km, y donde se construirán cruces subfluviales tanto en la corriente hídrica superficial del Caño Sequia, y en corrientes transitorias de escorrentías naturales. A continuación, se detallarán los puntos a intervenir, así como también los cuerpos de aguas a utilizar, y el área de cauce que se ocupará por la construcción del paso subfluvial y la instalación de la tubería HDPE de 2 pulgadas a lo largo de los 6,1 kilómetros de intervención.

PUNTO DE CRUCE SUBFLUVIAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	I	10.330794°	-73.222225°
	F	10.331113°	-73.222880°
2	I	10.331296°	-73.194792°
	F	10.331211°	-73.195147°

Tabla No. 2: Georreferenciación de sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

- El área a ocupar total dentro del proyecto Las Pitillas y su área de influencia, en jurisdicción del municipio de San Diego – Departamento del Cesar, corresponde específicamente al que tendrá la tubería en los dos (2) cruces subfluviales que se han especificado con una longitud de 110 metros lineales y un ancho de 0.05 metros, para un área a ocupar de cauce de 5,5 m².
- ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DE LOS SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.
- Los sectores aledaños a los puntos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presenta baja densidad de población, y homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios (potreros).
- Mediante el proceso de expansión que actualmente adelanta la empresa GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P. en el Departamento del Cesar, se quiere instalar las redes de distribución de gas natural en el corregimiento de las Pitillas, en jurisdicción del municipio de San Diego – Departamento. Precisamente este fin es el que aduce la empresa para plantear la ejecución del proyecto. En este sentido se explica la necesidad de ocupar los distintos cauces comprendidos en el tramo a intervenir; concretamente es la forma de posibilitar la construcción de la solución determinada por la empresa.

0422

05 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

5

- Dentro de la inspección ocular, se evidenció que no se realizará ningún tipo de aprovechamiento forestal y no se tendrán afectaciones a los predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se plantean realizar las obras y/o actividades del proyecto. Así mismo no es necesaria la intervención de maquinaria dentro de la ronda hídrica de las distintas corrientes que existe en el corredor y los puntos a intervenir.
- Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones del dicho para la población residente en esta área de intervención, en consonancia con el propósito declarado en la información suscitada por la empresa.
- Adicionalmente, las obras planteadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave a los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

REGISTRO FOTOGRAFICO

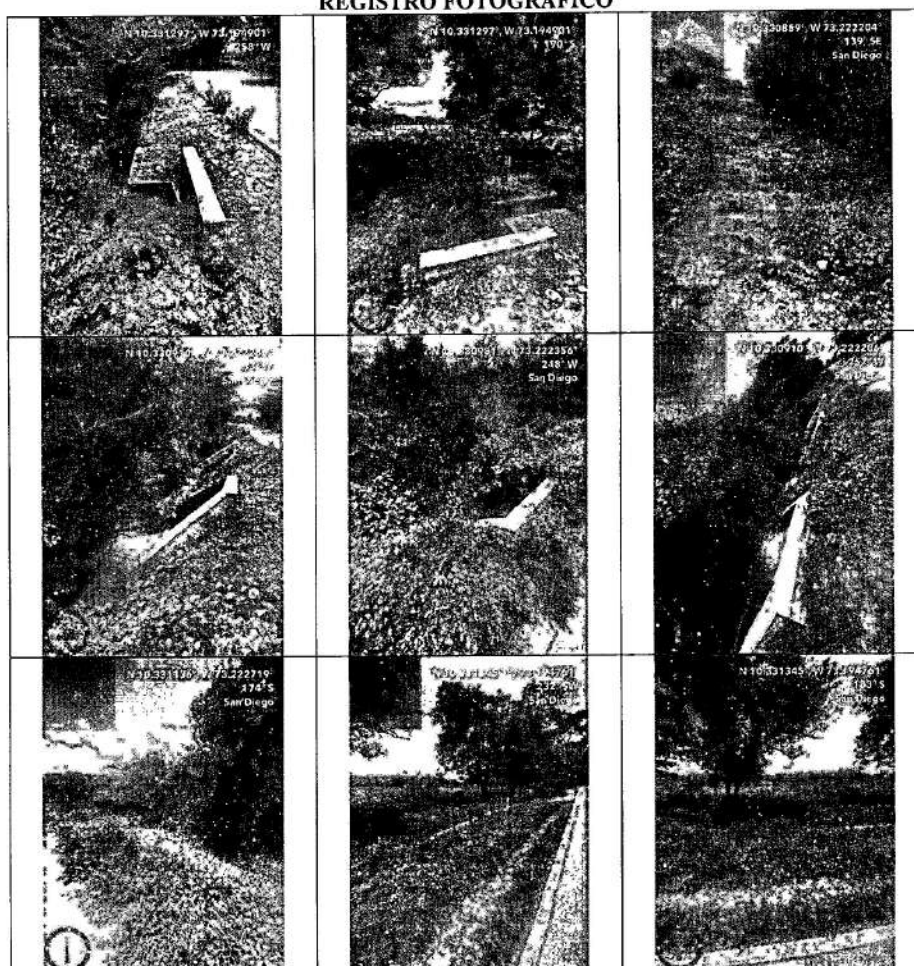


Tabla N° 3: Evidencias Fotográficas de los cruces subfluviales a realizar. Fuente Propia.

0422

de

05 SEP 2023

Continuación Resolución No. 0422 de 05 SEP 2023 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

6

7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO Y/O PREDIOS ESPECÍFICOS).

Las áreas por ocupar para la ejecución del proyecto se encuentran en áreas de espacio público, o derechos de vías, por lo cual mediante resolución No. 009-2023 de 23 de enero de 2023, *"POR MEDIO DE LA CUAL EL SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL DE SAN DIEGO - CESAR, CONCEDE PERMISO DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO" A LA EMPRESA GASNACER S.A. E.S.P, PARA REALIZAR "OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN URBANA Y RURAL Y DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EN LOS TRAMOS CABECERA MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CORREGIMIENTO DE LOS TUPES INCLUYENDO EL CENTRO POBLADO", emanado por el municipio de San Diego. (sic)*

8. CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar a la empresa de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 804.000.551-3, autorización para la ocupación del cauce de dos (2) cruces subfluviales tanto de corrientes naturales como de corrientes transitorias de escorrentías, que se encuentran a lo largo de 6,1 km, en el tramo de la margen izquierda paralelo a la vía entre San Diego – Las Pitillas en jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar; esto con el fin de ampliar la red de distribución de gas natural. Todo esto se da en el marco del proceso de expansión del servicio de redes de distribución de gas natural que actualmente se adelanta en el departamento del Cesar. Así mismo, atendiendo la información presentada, se autoriza la ocupación de cauces, de acuerdo con las áreas y georreferenciaciones siguientes:

PUNTO DE CRUCE SUBFLUVIAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	I	10.330794°	-73.222225°
	F	10.331113°	-73.222880°
2	I	10.331296°	-73.194792°
	F	10.331211°	-73.195147°

Tabla No. 4: Sitios de ocupación de cauce. Fuente Propia.

La intervención viabilizada corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales y de baja complejidad. Las obras serán permanentes, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de seis (6) meses.

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta la información especificada en los documentos que entregó el solicitante, se estipula un plazo de dos (2) meses para la realización del proyecto, a partir del otorgamiento del permiso de Corpocesar, sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera viable otorgar el permiso por el término de seis (6) meses.

10. TODO LO QUE SE CONSIDERE TECNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

CONCLUSIONES.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0422** de **05 SEP 2023** por medio
de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes
de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL
DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria
No 804000551-3.

7

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación
referida, se concluye lo siguiente:

- La empresa de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., entidad que de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano tiene en su órbita funcional la labor de prestar el servicio de abastecimiento de gas natural, así como también, la construcción y operación de redes de distribución de dicho servicio, requiere ocupar dos (2) cruces subfluviales, para la instalación de un gasoducto en el tramo de la margen izquierda paralelo a la vía entre San Diego – Las Pitillas en jurisdicción del Municipio de San Diego – Departamento del Cesar.
- Así mismo, la empresa de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS – GASNACER S.A. E.S.P., como entidad ejecutora, espera que con la ejecución del proyecto se aporte a los objetivos de mejorar el proceso de expansión del servicio de redes de distribución de gas natural en el departamento del Cesar, para que cada vez este servicio se encuentre al alcance de los cesarenses, lo cual está en correspondencia con sus funciones.
- En lo atinente, se estima que las ocupaciones que se pretenden realizar en los sitios visitados para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de la mejor manera técnica, pertinente y eficiente; ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar su cauce, y sobre todo sin alterar negativamente la morfología o régimen de las corrientes y drenajes existentes, y respetando así la conservación de los ecosistemas relacionados.
- De igual manera, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de los cruces subfluviales mediante los métodos que se mencionaron, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, las ocupaciones de cauce no originaran deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni causaran modificaciones considerables o notorias al paisaje."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el

Continuación Resolución No **0422** de **05 SEP 2023** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

8

mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.

Que a la luz de la documentación allegada y como consta a folio 236 del expediente, el usuario al mencionar al denominado drenaje sencillo, se refiere a un tributario del Arroyo Los Brasilitos, que es tributario del Arroyo Pereguetano (Arroyo Hondo).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3, para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Sequía y el denominado drenaje sencillo, mediante cruces

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0422

05 SEP 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

9

subfluviales, en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de cinco coma cinco metros cuadrados (5,5) m2, en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO DE CRUCE SUBFLUVIAL		COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	I	10.330794°	-73.222225°
	F	10.331113°	-73.222880°
2	I	10.331296°	-73.194792°
	F	10.331211°	-73.195147°

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

10

15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar (en caso de ser necesario) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
22. Realizar las obras conforme a lo dispuesto en la información, estudios y diseños técnicos allegados a esta autoridad ambiental, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
23. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
24. Impedir alteración del flujo y régimen habitual de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la autorización.
25. Asegurar en la ejecución y la puesta en marcha de las obras el manejo y conducción adecuada de las aguas, evitando afectar los usos aguas abajo de la intervención. Se deberá garantizar el libre flujo de las aguas y evitar el represamiento de las mismas en caso de que se presenten lluvias.
26. Evitar la contaminación del cauce y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas
27. Asegurar que en la ejecución de los trabajos se tengan previstas medidas adecuadas de recolección y disposición de los residuos sólidos y líquidos que allí se generen (residuos de construcción, orgánicos, inorgánicos, peligrosos, vertimientos etc.), además de prever acciones de contingencia para solucionar problemas que puedan ocasionar emisiones, vertimientos e incendios entre otros.
28. Acreditar la procedencia y adecuar los sitios de almacenamiento de los materiales de construcción y téreos procurando impedir emisiones.
29. Aplicar medidas para evitar la pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo, y la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.
30. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
31. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
32. Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
33. Remitir a CORPOCESAR con destino al expediente CGJ-A 013-2023, informes mensuales durante la vigencia de la autorización, y un informe Final detallado dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de la construcción de las obras autorizadas, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0422**de **05 SEP 2023** por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauces en el marco del proyecto de expansión de las redes de gas natural denominado "Pitillas", en jurisdicción del municipio de San Diego a nombre de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3.

11

- Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS- GASNACER S.A. E.S.P, con identificación tributaria No 804000551-3 o a su apoderado legalmente constituido.

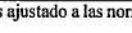
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

05 SEP 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez - Abogada Especializada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 014 - 2023